

F E B R E R O

PROCESO DE NORMALIZACIÓN DE TRABAJADORES EN ESPAÑA

Ante el creciente número de trabajadores extranjeros en España sin autorización para residir y trabajar, el Gobierno se ha visto en la necesidad de regularizar a un gran número de ellos mediante el llamado proceso de normalización, aprovechando la aprobación de un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

La obligación de **presentación de solicitudes** para la tramitación de dicho proceso recae únicamente sobre los empresarios o empleadores que pretendan contratar a trabajadores extranjeros, o por quien válidamente ostente la representación legal empresarial, salvo que se trate de trabajadores extranjeros que pretendan desarrollar su actividad en el ámbito del servicio doméstico, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un titular de hogar familiar, en cuyo caso dicha obligación recae sobre ellos mismos.

Se considerará, a estos efectos, representante legal empresarial, a la persona física que tuviera reconocida dicha condición por el sistema RED de la Tesorería General de la Seguridad Social en la fecha de publicación del Reglamento de Extranjería, es decir, el 7 de enero de 2005.

El proceso de normalización tiene prevista una duración temporal de tres meses, que abarcan desde el día 7 de febrero de 2005 hasta el día 7 de mayo de 2005. Durante este período los empresarios, empleadores o trabajadores obligados, podrán solicitar su regularización en España, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos para ello.

Los requisitos exigidos son los siguientes:

- 1) **Que el trabajador figure empadronado en un municipio español con anterioridad al 8 de agosto de 2004**, presentando asimismo un pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción que acredite su presencia continuada en territorio español durante dicho período.
- 2) **Que exista un contrato de trabajo firmado entre empresario o empleador, y trabajador.** En dicho contrato, deberá incorporarse un compromiso del empleador de **mantener la relación laboral por un período mínimo de 6 meses**, salvo en el sector agrario que será de tres meses, y en los sectores de la construcción y la hostelería, que será dentro de un período máximo de 12 meses.

Si se trata de contratos de trabajo a tiempo parcial, el período de la duración de la prestación laboral se incrementará proporcionalmente a la reducción sobre la jornada ordinaria pactada en dichos contrato.
- 3) **Que las empresas solicitantes estén inscritas en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las cuotas exigibles por la Seguridad Social.**
- 4) **Que el trabajador extranjero carezca de antecedentes penales** tanto en España como en los países en los que hubiera residido en los cinco años anteriores, por delitos tipificados en el ordenamiento jurídico español.
- 5) Que el trabajador extranjero no tenga prohibida su entrada en España, salvo que dicha prohibición de entrada se derive exclusivamente de una resolución de expulsión no ejecutada, que hubiese sido dictada en virtud de determinadas infracciones.
- 6) Que el trabajador extranjero posea la titulación, en su caso, debidamente homologada o que se acredite la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión.

La documentación necesaria para solicitar el permiso de residencia y trabajo mediante el proceso de normalización es la siguiente:

- A) Solicitud, denominada anexo I, si se trata de solicitud de autorización de residencia y trabajo, o anexo II, si se trata de solicitud de autorización de residencia y trabajo de carácter parcial o discontinuo en el sector del servicio doméstico.

Ambas tiene carácter oficial, son gratuitas y se encuentran a disposición, además de en las Unidades encargadas de su gestión, en las páginas de información de Internet del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (www.mtas.es/migraciones/proceso2005), del Ministerio de Administraciones Públicas (www.map.es), y de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración (www.extranjeros.mir.es).

- B) El D.N.I. del empresario o documento acreditativo exigido según los casos.

Cuando se trate de solicitud de autorización de residencia y trabajo de carácter parcial o discontinuo en el sector del servicio doméstico habrá de presentarse copia compulsada de la documentación acreditativa de la identidad de los cabezas de familia o titulares de hogar familiar para los que va prestar servicios el trabajador extranjero.

- C) Documento público que otorgue la representación legal empresarial a favor de la persona física que formule la solicitud, en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica.
- D) Pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor de del trabajador extranjero.
- E) Certificación de empadronamiento del trabajador extranjero, en la que conste una fecha de inscripción en un padrón municipal español anterior al 8 de agosto de 2004.
- F) Contrato de trabajo firmado por empleador y trabajador. El Servicio Público de Empleo Estatal (antiguo INEM) pone a disposición de quien lo solicite los diferentes modelos de contratos.
- G) Certificado de antecedentes penales del trabajador extranjero, en los términos ya descritos anteriormente, traducido al castellano o a la lengua cooficial y previamente legalizado en España.
- H) Acreditación de la titulación o de la capacidad exigida del trabajador extranjero, en los términos ya estudiados.

En todos los casos han de presentarse originales y copias. Los originales serán devueltos a los solicitantes una vez cotejadas las copias.

Lugar de presentación de las solicitudes:

Las solicitudes podrán presentarse en las Oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social y Entidades Gestoras de la Seguridad Social –Instituto Nacional de la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina-. En defecto de éstas, en la Oficina de Extranjeros de ámbito provincial, y, en defecto de esta última, en el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente. **La competencia estará en función de la provincia en que vaya a ejercerse la actividad laboral.**

Plazos y resoluciones:

El plazo para resolver y notificar las solicitudes de autorización de residencia y trabajo será de **tres meses**, contados a partir del día siguiente al que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. **Una vez transcurrido el plazo para notificar las resoluciones sin que estas hayan tenido lugar, se entenderán desestimadas.**

Si se concede la autorización de residencia y trabajo, ésta quedará condicionada a que, en el plazo de un mes desde que se produzca la notificación, tenga lugar la afiliación y/o alta del trabajador en la Seguridad Social.

La notificación de la concesión de la autorización surtirá efectos para que, en el plazo de un mes desde dicha notificación, se proceda al abono de las tasas correspondientes.

Cumplida la condición de afiliación y/o alta del trabajador extranjero en la Seguridad Social la autorización de residencia y trabajo comenzará su período de vigencia, que será de un año.

En caso del transcurso de un mes desde la notificación de la autorización sin que se haya cumplido esta última condición (afiliación y/o alta), la autorización quedará sin efecto.